



ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA CHUBB || RAD. 2021-00301 || DTE. BLANCA AURORA GARCIA Y OTROS || DDO. ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 24/01/2025 15:44

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Monica Liceth Torres Escobar <mtorres@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Buen día compañeros.

De conformidad con la solicitud realizada, me permito remitir actualización de la calificación de la contingencia del siguiente proceso:

Rad. 2021-00301

Dte. BLANCA AURORA GARCIA PEREZ y otros.

Ddo. INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSE DE GERONA

Llamada en G: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Case: 17324

CALIFICACIÓN CONTINGENCIA:

La contingencia se califica como **REMOTA** toda vez que, (i) la póliza No. 1501312000943 carece de cobertura material respecto del amparo de RC PATRONAL y, (ii) se configuró el fenómeno de prescripción ordinaria de la acción derivada del contrato de seguro.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la compañía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** fue llamada en garantía por el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA bajo la Póliza de RCE No. 1501312000943 cuyo tomador/asegurado es el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA y el beneficiario son los terceros afectados. Ahora bien, respecto a la cobertura material y temporal de la póliza, se deben realizar las siguientes precisiones:

Frente a la cobertura temporal, debe mencionarse que el accidente ocurrió el 09/04/2013, fecha en la que la póliza se encontraba vigente, pues de conformidad con los anexos aportados con las contestaciones (Anexo 1 y 2) se vislumbra una vigencia del 31/01/2013 al 30/01/2014, por lo tanto, el hecho acaeció en vigencia del contrato de seguro. Ahora bien, frente a la cobertura material, la póliza citada amparó la RC PATRONAL en la que el tomador/asegurado, esto es el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA en calidad de empleador deba reconocer y pagar los perjuicios de que trata el Art. 216 del CST en virtud de una culpa patronal. No obstante, véase que, en el presente caso, el señor José Arely Soto (q.e.p.d) no era trabajador de la entidad asegurada, por el contrario, su empleador era ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., sociedad totalmente disímil al tomador y asegurado de la póliza en cuestión. Ahora bien, debe resaltarse que tampoco existe una responsabilidad solidaria entre ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA, pues el actor como trabajador de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE, prestaba sus servicios como guarda de seguridad en la CLÍNICA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS de la cual es propietaria el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA, no obstante, y teniendo en cuenta el Art. 34 del CST, mientras ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE tiene como objeto *"la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada"*, por su parte el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto *"servir a los necesitado y a los enfermos, el instituto ha fundado en varias partes del mundo clínicas y centros de asistencia social"*. Por lo anterior, es claro que los objetos sociales de ambas entidades difieren totalmente

entre sí, razón por la cual no se configuran los presupuestos previstos en el Art. 34 del CST para la declaración de una responsabilidad solidaria entre ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA. Por otro lado, en lo que concierne a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, se indica que en el presente caso se configuró la prescripción ordinaria en los términos del artículo 1081 del C.Co, comoquiera que el asegurado INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA conoció de los hechos que motivan este litigio por lo menos desde el 06/08/2015 con ocasión a la conciliación extrajudicial celebrada entre los demandantes y las convocadas ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA, acto al cual compareció el tomador/ asegurado y que versó sobre los mismos hechos del presente litigio. Por tanto, el término bienal previsto en el citado artículo empezó a correr desde esa fecha (06/08/2015), feneciendo el 06/08/2017, debiéndose resaltar que no se cuenta dentro del proceso alguna reclamación a la aseguradora durante los dos años siguientes a la fecha de la conciliación fallida. De acuerdo con lo anterior, véase que fue el día 04/05/2018 la fecha en la cual el asegurado formuló llamamiento en garantía contra CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., observándose a todas luces, que la acción se encontraba prescrita.

Ahora bien, de cara a la responsabilidad del asegurado, debe precisarse en primer lugar que, dependerá del debate probatorio determinar si dentro del accidente en el cual falleció el señor José Arley existió culpa del empleador; resaltándose que, si se declara una responsabilidad patronal, la misma se encuentra en cabeza de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA., entidad que NO funge como asegurada del contrato de seguro. En segundo lugar, también dependerá del debate probatorio determinar si en el presente proceso se configuró una responsabilidad solidaria entre ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. y el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA como beneficiario de la obra, no obstante, se resalta que mientras ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE tiene como objeto *"la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada"*, por su parte el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objeto *"servir a los necesitado y a los enfermos, el instituto ha fundado en varias partes del mundo clínicas y centros de asistencia social"*.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.